



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

#2

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 27-2025-GAF-MDC

Coporaque, 11 de julio del 2025.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR –

CUSCO;

VISTOS:

La Opinión Legal N° 109-2025-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 330-2025-OA/SNN-MDC, informe N° 713-2025-MDC-NAH Informe N° 039-2025-MDC-GIDURC/RO-EESS, Orden de Compra N° 1489-2024, y demás actuados que forman parte de la presente resolución total de contrato y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 0116-2025-MDC/A de fecha 30 de junio del 2025, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutive al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) "Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)"

Que, la Directiva N° 004-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

5.4.3. sobre penalidades establece:

- Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, deben ser objetivas, razonables y congruentes y consignadas en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia.
- Las penalidades por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al 10% del monto de la contratación vigente, o de ser el caso el ítem que debió ejecutarse (...).
- En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios F= 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F= 0.25.

5.4.4. sobre resolución de orden y/o contrato y sus causales establece:

- Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades. También puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes. También puede resolverse de forma total o parcial la Orden de Compra o de Servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

VII. Disposiciones Complementarias y Finales.

7.1. Establece que, para lo no previsto en la Presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento. Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias donde se, establece:

164. Causales de Resolución:

(...)

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista, a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, se tiene la Orden de Servicio N° 1489-2025, de fecha 09 de agosto de 2024, generada para contratar el servicio de control de calidad de concreto para el proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE SANTOS SOBRE EL RIO SURAMAYO SECTOR CHOCCOPAMPA, DE LA COMUNIDAD QQUERO CCOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR-CUSCO", por un monto de S/. 2,400.00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de dos (02) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio; siendo la forma de pago única, previa conformidad del área usuaria y presentación del entregable por parte del proveedor.

Que, mediante Informe N° 039-2025-MDC-GIDURC/RO-EESS, de fecha 18 de junio del 2025, el residente de obra Ing. Edwin Edilberto Suri Suni y suscrita por el inspector de obra Ing. Renato Supanta Onofre, solicitan resolución total de la orden de servicio N° 1498-2024 de servicio de control de calidad de concreto para el proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE SANTOS SOBRE EL RIO SURAMAYO SECTOR CHOCCOPAMPA, DE LA COMUNIDAD QQUERO CCOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR-CUSCO". en vista que el servicio no se cumplió por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo del servicio N° 1498. Con informe N° 713-2025-MDC-NAH el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, remite la solicitud de resolución total de la orden de servicio N° 1498-2024.

Que, mediante Informe N° 330-2025-OA/SNN-MDC, de fecha 26 de junio del 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, CPC. Santos Nina Nina, emite su pronunciamiento sobre la resolución total de contrato, concluyendo: Resulta procedente resolver de forma total la orden de servicio N° 1489-2024; resolución total de orden de servicio referido por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, ello de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente.

Que, a través de la Opinión Legal N° 0109-2025-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 08 de julio del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, opina que procede resolver en forma total el contrato Orden de Servicio N° 1489-2024 formalizado a nombre del contratista GEOPOL E.I.R.L., con RUC N° 20406282075, por haberse configurado la causal de "acumulación del monto máximo de penalidad por mora" contemplado en el b) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC. denominado "lineamientos para la contratación de bienes servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", y de conformidad con los antecedentes expuestos y la normatividad invocada.

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 0116-2025-MDC/A de fecha 30 de junio del 2025, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución total del contrato Orden de Compra N° 1489-2024, contraída con el contratista GEOPOL E.I.R.L., con RUC N° 20406282075, para contratar el servicio de control de calidad de concreto (diseño de mezcla y rotura de briquetas) para el proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE SANTOS SOBRE EL RIO SURAMAYO SECTOR CHOCCOPAMPA, DE LA COMUNIDAD QQUERO CCOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR-CUSCO", por la causal de "acumulación del monto máximo de penalidad por mora" contemplado en el b) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC. denominado "lineamientos para la contratación de bienes servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", y en mérito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a través de la Oficina de Abastecimientos, efectúe la notificación sobre la resolución total al contratista GEOPOL E.I.R.L., con RUC N° 20406282075 y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


G. A. F.
Mg. Liliam M. Blas Zapata
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DNI: 41339458

CC:
Alcaldía
Abastecimientos
Contratista
G. Infraestructura
Informática
ARCH